

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**  
Santiago de Cali, trece de enero de dos mil veintiuno (2021)

Auto N°:	23
Radicado:	760013110012-2020-00342-00
Proceso:	SUCESION INTESTADA
Demandante:	NATALY MINA HOYOS
Causante:	BRANNER AGUIRRE TORRES
Tema y subtemas:	INADMITE DEMANDA

Se INADMITE la presente solicitud de SUCESION INTESTADA del causante BRANNER AGUIRRE TORRES, presentada por la señora NATALY MINA HOYOS en representación de su hijo menor de edad DAVID STEVEN AGUIRRE MINA, a través de apoderado judicial, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Deberá aportar el registro civil de nacimiento que acredite el parentesco del causante con el menor citado como heredero MILAN AGUIRRE CASTILLO (numeral 8° del art 489 del C.G.P.).

SEGUNDO: Una vez revisados los certificados de tradición de los bienes relacionados en los numerales 1 y 2 de los activos, se desprende que los mismos no pertenecen al causante si no a la señora LUISA MARIA CASTILLO ORTIZ, por lo que deberá aclarar las razones por las que incluye dichos bienes como parte del acervo sucesoral.

TERCERO: Dado el caso de que la señora LUISA MARIA CASTILLO ORTIZ, haya sido la compañera permanente o esposa del causante deberá aportar los documentos que acrediten dicha relación (numeral 8° del art 489 del C.G.P.), a su vez aclarar si también pretende se liquide la sociedad patrimonial o conyugal según sea el caso; adecuando las pretensiones de la demanda en tal sentido.

CUARTO: Teniendo en cuenta lo anterior, de ser reformado los activos relacionados y no incluir como parte de ella los bienes de propiedad de la señora LUISA MARIA CASTILLO ORTIZ, deberá modificar la cuantía de las pretensiones.

## RADICADO 2020-00342

QUINTO: En caso contrario, deberá aclarar si el causante a la fecha de su muerte tenía vigente vínculo matrimonial y en caso positivo, aportará el documento que así lo acredite, indicando la dirección de notificación de la cónyuge.

SEXTO: En cuanto a la señora LUISA MARIA CASTILLO ORTIZ, afirmará bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, e informará la forma como la obtuvo allegando las evidencias correspondientes. Dcto. 806 de 2020.

Se previene a la parte demandante para que el escrito y los documentos que allegue tendientes a la satisfacción de los requisitos exigidos, los remita únicamente a través del correo institucional de este despacho [j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Asimismo, se reconoce personería a la abogada MAURA CRISTINA ROSERO VARGAS, portador de la tarjeta profesional 275.612 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de la parte demandante conforme y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA  
JUEZ

(7)

2

---